

FLASH INFORMATIVO 2006-31

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal

El 3 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y en la cual resaltan las reglas que se comentan más adelante.

No obstante, recomendamos que la publicación sea revisada en lo individual, a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo. Cabe señalar que en esta publicación se modifican diversos Anexos a la Resolución Miscelánea y se dio a conocer el Anexo 14 "Donatarias Autorizadas", aunque éstos no han sido publicados a la fecha.

Pagos provisionales sin inventario acumulable

Se aclara que para efectos del cálculo de los pagos provisionales del ejercicio de 2006, los contribuyentes que hayan optado por acumular sus inventarios en los términos de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio de 2005, no deberán incluir el importe del inventario acumulable como parte de los ingresos nominales que sirvan de base para la determinación del coeficiente de utilidad.

Dictámenes fiscales

Se señala que para efectos del plazo adicional otorgado para el envío por Internet del dictamen fiscal, se considera que los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que hubieran optado por hacerlo, cumplieron con la presentación de su declaración correspondiente al ejercicio de 2005 en los plazos previstos por las disposiciones fiscales, siempre que hayan presentado dicha declaración a más tardar el 12 de abril de 2006. Para tales efectos, se establece que lo anterior también resulta aplicable respecto de las personas morales no contribuyentes, así como de las que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Además, se establece que el plazo para presentar el dictamen fiscal del ejercicio de 2005 para aquellos contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, será a más tardar el 31 de julio de 2006.

Devolución del IVA a turistas extranjeros

Se incorporan las reglas operativas aplicables a las devoluciones de impuesto al valor agregado que, a partir del 1° de julio de 2006, podrán solicitar los extranjeros con calidad de turistas que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, cuando se les hubiera trasladado dicha contribución en la adquisición de mercancías.

Se establece que podrán administrar las devoluciones antes mencionadas las personas morales que dictaminen para efectos fiscales sus estados financieros por contador público registrado, estando o no obligadas a ello, y que obtengan la concesión correspondiente, debiendo dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con la concesión.

Asimismo, se establece que en el título de concesión respectivo se regularán las bases de reintegro de las devoluciones, así como las modalidades y condiciones del servicio concesionado. Las bases de convocatoria de la concesión se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Las reglas que se comentan también establecen la documentación e información que los extranjeros deberán presentar a fin de solicitar la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente ante los concesionarios respectivos, así como los requisitos que deberán contener los comprobantes fiscales digitales que emitan los enajenantes de las mercancías y los requisitos mínimos que deberá contener el formato de solicitud de devolución del impuesto al valor agregado.

Marbetes bebidas alcohólicas

Se amplía al 30 de septiembre de 2006 el plazo para que los contribuyentes que produzcan o importen bebidas alcohólicas, adhieran a los envases que contengan dichas bebidas los marbetes o precintos vigentes que correspondan a la producción del ejercicio fiscal de 2005. Asimismo, se establece que los marbetes o precintos no utilizados a esa fecha quedarán fuera de uso y deberán ser devueltos a las autoridades fiscales conforme al procedimiento previsto para tal efecto.

Con excepción de lo antes señalado, a partir de agosto de 2006 estos contribuyentes deberán adherir los marbetes o precintos aplicables para el presente ejercicio.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2006